



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 20/11/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-078966 (001-078965)

**N/REF:** 1785-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED].

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** S.G. DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

**Información solicitada:** Diversas cuestiones relacionadas con los regalos recibidos por el Presidente del Gobierno durante su mandato.

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

R CTBG  
Número: 2023-0997 Fecha: 20/11/2023

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 20 de abril de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«En relación a los REGALOS que ha recibido el Presidente Pedro Sánchez en todo su mandato, preciso conocer el PROTOCOLO y procedimiento que se sigue en su recepción/entrega y depósito mientras están sin entregar a Patrimonio del Estado,*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*como por ejemplo quién se hace cargo de los regalos, cuál es la cadena de custodia y quiénes son sus responsables, en donde se depositan definitivamente y en qué condiciones, si el Presidente del Gobierno y su Familia pueden disfrutar o no de ellos durante su mandato y en qué condiciones, qué departamento se encarga de su mantenimiento, si se informa a la Agencia Tributaria de dichos regalos a los efectos de las declaraciones fiscales oportunas del Presidente del Gobierno y su tributación, si hay un libro registro de su situación en cada momento hasta su entrega a Patrimonio del Estado, si hay alguna supervisión por parte del Patrimonio del Estado que garantice su integridad y mantenimiento, si tienen un seguro por si se dañan o se pierden, quién es su conservador oficial, qué presupuesto está destinado para su conservación, cada cuánto tiempo se limpian de la suciedad, etc.».*

2. La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno dictó resolución con fecha 18 de mayo de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*«(...) la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica*

*Resuelve*

*Conceder el acceso a la información solicitada.*

*Los regalos institucionales que recibe el Presidente del Gobierno, tanto en la celebración de actos y eventos, como los recibidos por cualquier medio en la Presidencia del Gobierno, se depositan en dependencias del edificio del Consejo de Ministros y del Palacio de la Moncloa, previa anotación simple con detalle de las circunstancias de la recepción.*

*Las medidas de seguridad en estas dependencias son las determinadas por el Departamento de Seguridad para la máxima protección del área del Complejo de la Moncloa en el que se celebran las reuniones del Consejo de Ministros, y reuniones y eventos del más alto nivel institucional, y a las que nos es posible el acceso sin previa autorización.*

*La gestión de los obsequios institucionales corresponde a la Unidad de Medios Operativos, órgano dependiente del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno, y es esta Unidad la que, una vez que la persona que ostenta la Presidencia del Gobierno cesa en este cargo, realiza los trámites para la clasificación, revisión y valoración de los objetos, determinante en la tramitación administrativa de los actos de adquisición o traslación de bienes conforme a lo*

*establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Por último, señalar que no hay un presupuesto específico para el ejercicio de las funciones derivadas de la normativa señalada, sino que la gestión ordinaria del patrimonio de las Administraciones públicas se imputa al crédito presupuestario correspondiente a la naturaleza del gasto, dentro del Programa 912M: Presidencia del Gobierno, habilitado en las Ley anuales de Presupuestos Generales del Estado».*

3. Mediante escrito registrado el 19 de mayo de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

*«Presidencia del Gobierno no ha respondido a las siguientes cuestiones planteadas: si el Presidente del Gobierno y su Familia pueden disfrutar o no de los regalos durante su mandato y en qué condiciones, si se informa a la Agencia Tributaria de dichos regalos a los efectos de las declaraciones fiscales oportunas del Presidente del Gobierno y su tributación, si hay alguna supervisión por parte del Patrimonio del Estado que garantice su integridad y mantenimiento y si tienen un seguro por si se dañan o se pierden».*

4. Con fecha 22 de mayo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 19 de junio de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«Que en la resolución de la solicitud presentada este órgano ya indicó que una vez que la persona que ostenta la Presidencia del Gobierno cesa en este cargo se realizan los trámites de clasificación, revisión y valoración de los objetos, para la tramitación administrativa de los actos de adquisición o traslación de bienes conforme a lo*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*establecido en la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.*

*Asimismo, se indicó que los regalos institucionales que recibe el Presidente del Gobierno se depositan en dependencias del edificio del Consejo de Ministros y del Palacio de la Moncloa.*

*Todo ello se realiza, por tanto, de acuerdo con el marco normativo vigente, no existiendo contenido o documento en poder de este órgano relacionado con la información precisa objeto de la reclamación».*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre el procedimiento que se sigue en el depósito y la entrega de los regalos que recibe el Presidente del Gobierno durante su mandato.

El organismo requerido resolvió conceder el acceso a la información relativa al depósito de los obsequios, medidas de seguridad de las dependencias en las que se custodian y unidad encargada de la gestión de los bienes durante el mandato del Presidente y una vez que cesa en el cargo; indicando, asimismo, que no existe un presupuesto específico para el ejercicio de estas funciones, sino que la gestión ordinaria del patrimonio de las Administraciones públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y a su normativa de desarrollo, se imputa al crédito presupuestario correspondiente a la naturaleza del gasto, dentro del *Programa 912M: Presidencia del Gobierno*, habilitado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

El reclamante manifiesta su disconformidad al considerar que no ha sido informado de todas las cuestiones planteadas en su solicitud.

4. Sentado lo anterior, debe partirse de la premisa de que, a la vista de la resolución dictada por el Ministerio, el propio reclamante ha manifestado que se le ha proporcionado parte de la información solicitada, acotando su reclamación a las siguientes cuestiones: (i) posibilidad del disfrute de los regalos recibidos por el Presidente del Gobierno y su familia durante su mandato, y en qué condiciones; (ii) comunicación a la Agencia Tributaria a efectos de declaraciones fiscales y tributación; (ii) supervisión por parte de la Dirección General del Patrimonio del Estado para garantizar la integridad y mantenimiento de los bienes; y (iv) existencia de un seguro por daños o pérdidas.

Por tanto, acotada la reclamación en estos términos, esta resolución se pronuncia únicamente a la omisión de la información referida a esos cuatro puntos que identifica el reclamante.

Desde la perspectiva apuntada, cabe recordar nuevamente que el objeto del derecho de acceso a la información pública viene configurado por todos aquellos *contenidos o documentos que obren en poder* de los sujetos obligados por haber sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones; esto es, la preexistencia de la información cuyo acceso se solicita es presupuesto esencial para el ejercicio del derecho.

En este caso, tras facilitar la información a que ya se ha hecho referencia, el Ministerio alega ante este Consejo que no dispone de más información —en particular, sostiene que «[t]odo ello se realiza, por tanto, de acuerdo con el marco normativo vigente, no existiendo contenido o documento en poder de este órgano relacionado con la información precisa objeto de la reclamación»—, sin que este Consejo tenga motivos para poner en duda tal aseveración.

Es por ello que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 LTAIBG antes transcrito, y con independencia de si debiera o no existir, se ha de proceder a la desestimación de esta reclamación en la medida en que el órgano competente ha declarado formalmente su inexistencia.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la S. G. DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0997 Fecha: 20/11/2023

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>